

**PERÚ****Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos****Superintendencia Nacional
de Registros Públicos****RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 046-2013/ZRVI-SP-JEF**

Pucallpa, 02 de Mayo del 2013.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 01 de Marzo del 2013 del señor Juan Edgar Arias Riveros; el Informe Nº 043-2013/Z.R.NºVI-SP/PERS, de fecha 15 de Marzo del 2013, emitido por la (e) del Área de Personal; Informe Nº 0053-2013-U.E.Nº 010/ZR NºVI-SP/PPTO, de fecha 19 de Marzo del 2013, emitido por el Área de Presupuesto; Informe Nº 052-2013/ZR-VI-SP/GAF, de fecha 21 de Marzo del 2013, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas y el Informe Nº 044-2013-ZR Nº VI-SP-CAS(e)-AL-ZR, de fecha 19 de Abril del 2013, emitido por el (e) de Asesoría Legal de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa

CONSIDERANDO:

Que, a través de Solicitud S/N de fecha 01 de Marzo del 2013 el señor Juan Edgar Arias Riveros solicita pago de Indemnización por Vacaciones Acumuladas y No Gozadas Oportunamente por los periodos 2010 - 2011.

Que, mediante Informe Nº 043-2013/Z.R.NºVI-SP/PERS, de fecha 15 de Marzo del 2013 la encargada del Área de Personal informa que luego de la verificación de los documentos presentados por el señor Juan Edgar Arias Riveros para el reconocimiento de su pago por indemnización vacacional, asimismo adjunta los cálculos correspondientes ascendente a S/. 4,422.50 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe Nº 0053-2013-U.E.Nº010/ZR NºVI-SP/PTO, de fecha 19 de Marzo del 2013, el Área de Presupuesto de esta Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa otorgó la Disponibilidad Presupuestal para efectuar el pago de Indemnización por Vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente, por el importe de S/. 4,422.50 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe Nº 052-2013/ZR-VI-SP/GAF, de fecha 21 de Marzo del 2013, el Gerente de Administración y Finanzas, remite al Despacho de Jefatura toda la documentación correspondiente a la solicitud del señor Juan Edgar Arias Riveros sobre Indemnización por vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente, asimismo solicita la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente autorizando el pago respectivo.

Que, mediante Informe Nº 044-2013-ZR Nº VI-SP-CAS(e)-AL-ZR, de fecha 19 de Abril del 2013, emitido por la (e) de Asesoría Legal de la Zona Registral Nº VI-Sede Pucallpa, emite opinión legal respecto a la solicitud de pago de Indemnización por Vacaciones No Gozadas Oportunamente solicitado por el señor Juan Edgar Arias Riveros, concluyendo que el trabajador en mención no gozó su descanso físico vacacional en el periodo laboral comprendido entre el 01 de junio del 2010 hasta el 31 de mayo del 2011; por lo que, el periodo en el cual el trabajador podría hacer uso de su derecho a las vacaciones era desde el 01 de Junio del 2011 hasta el 31 de mayo del 2012; sin embargo el trabajador en mención gozó de su derecho vacacional desde el 01 de junio del 2012 a 30 de junio del 2012.

En consecuencia, tenemos que de conformidad con lo establecido:

- Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 713 "Ley Sobre Descansos Remunerados" establece que todo trabajador tiene derecho a 30 días de descanso vacacional remunerado por cada año completo de servicios.
- Asimismo el artículo 23 de la citada norma precisa que en el caso de trabajadores que no hayan podido disfrutar de su descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

en el que adquirieron el derecho, percibirán, adicionalmente a la remuneración por el trabajo desarrollado durante el periodo que le correspondería las vacaciones, una remuneración por el descanso adquirido y no gozado y finalmente una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso vacacional.

Que, el artículo 192 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, entendida esta como el común atributo de todo acto administrativo de ser eficaz, vinculante o exigible, por contener una decisión, declaración o una certificación de la autoridad pública, por ende en el presente caso nos encontramos ante un acto administrativo exigible y de obligatorio cumplimiento para la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa.

Por lo que, de lo expuesto y ante el pedido efectuado por la Gerencia de Administración y Finanzas, es procedente la emisión de la Resolución Jefatural que disponga el pago de Indemnización por Vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente al trabajador Juan Edgar Arias Riveros.



Que, estando a las atribuciones conferidos por el inciso p), artículo 32 del Estatuto de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS e inciso r) artículo 86 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago de S/. 4,422.50 (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintidós con 50/100 Nuevos Soles) por concepto de Indemnización por Vacaciones acumuladas y no gozadas oportunamente a favor del señor Juan Edgar Arias Riveros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de la presente resolución al solicitante, de conformidad con las normas previstas en la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN
c.c Arch
Interesado
GAF



Isabel Jiménez Lugo
Abog. Isabel Jiménez Lugo
Jefe de la Zona Registral N° VI
SEDE PUCALLPA